

AUTO No. 00956

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2004ER18745** del 31 de Mayo de 2004, la Sociedad “**CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.**”, identificada con Nit 860.528.092-5, realizó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para que se le practicara visita técnica de valoración a varios individuos arbóreos que presentaban grave peligro, los cuales se encontraban emplazados en espacio privado de la Diagonal 183 No 41 A – 80 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, llevo a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 08 de Junio de 2004, emitiendo **Concepto Técnico S.A.S. No 4747 de fecha 18 de Junio de 2004**, en donde se autorizó la tala de veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies a favor de la Sociedad “**CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.**”, identificada con Nit 860.528.092-5, a través de sus Representante Legales los señores **GABRIEL ISAZA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 106.828 y **LUIS FERNANDO ISAZA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.150.064, o por quien haga sus veces; individuos

AUTO No. 00956

arboreos emplazados en espacio privado de la Diagonal 183 No 41 A – 80 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

En lo referente a la compensación por la autorización señalada en el **Concepto Técnico S.A.S. No 4747 de fecha 18 de Junio de 2004**, se estimo en el pago de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.079.882)**, equivalente a 21.52 IVP's y a 5.81 (aprox.) SMMLV a 2004, de conformidad al Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas preexistentes para la época. Así mismo, en lo que corresponde al de salvoconducto de movilización se requeriría por el volumen de 24 m³ (Urapan, Eucalipto, Ciprés, Cerezo y Araucaria).

Que el Concepto Técnico S.A.S. No 4747 de fecha 18 de Junio de 2004 fue notificado personalmente al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.348.549., en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **“CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.”**, identificada con Nit. 860.528.092-5.

Que la Subdirección Sectorial Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, previa visita técnica de seguimiento en espacio privado de la Diagonal 183 No 41 A – 80 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico S.A.S. No 2128 de fecha 27 de Febrero de 2006**, el cual determinó lo siguiente: *“Se constató la tala de 22 árboles”*.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 0020 del 07 de Enero de 2011**, exigió el pago por compensación del tratamiento silvicultural a favor de la Sociedad **“CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.”**, identificada con Nit 860.528.092-5, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL ISAZA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 106.828, o por quien haga sus veces, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.079.882)** equivalente a un total de 21.52 IVP (s) y 5.81 SMMLV, de conformidad a los Conceptos Técnicos S.A.S. No 4747 de fecha 18 de Junio de 2004 y 2128 de fecha 26 de Febrero de 2006. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de septiembre de 2011 a la

AUTO No. 00956

Señora María Cristina Calderón, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.645.725, quedando ejecutoriada el 22 de septiembre de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER128324 del 11 de octubre de 2011, se allego por parte de CONSTRUCCIONES ISARCO S.A., el pago realizado en la Dirección Distrital de Tesorería el día 27 de septiembre de 2011, por el valor de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.079.882)**, con el recibo No. 791689-378487, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 00956

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-205**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA,

AUTO No. 00956

modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-205**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la Sociedad “**CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.**”, identificada con Nit 860.528.092-5, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL ISAZA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 106.828, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a Sociedad “**CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.**”, identificada con Nit 860.528.092-5, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL ISAZA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 106.828, o por quien haga sus veces, en la Carrera 105 No 21 - 60 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00956

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-205

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------